RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310079365 DEL 08-08-2018

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ contra la Resolución No. CNSC – 20182310055945 del 29 de mayo de 2018 en la que se excluye a una elegible de la lista adoptada mediante Resolución No. CNSC - 20182310014705 del 1 de febrero de 2018, para proveer empleos de Docente de Primaria dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. CNSC – 20162310000646 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Convocatoria No. 403 de 2016. Una vez agotadas todas las etapas del concurso, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo de Docente de Primaria mediante Resolución No. CNSC – 20182310014705 del 1 de febrero de 2018, la cual fue publicada el 8 de febrero de 2018.

Dentro del término establecido por el artículo 56º de los Acuerdos de Convocatoria en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta solicitó la exclusión de diferentes elegibles, entre otros, de la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ. Con ocasión de dicha solicitud la CNSC inició actuación administrativa mediante Auto No. CNSC - 20182310003574 del 13 de marzo de 2018. Acto administrativo notificado a través de oficio con radicado No. 20183010189001 del 21 de marzo de 2018 al correo electrónico cindylamus@gmail.com.

Analizados cada uno de los argumentos expuestos y valorados las pruebas solicitadas en desarrollo de la actuación administrativa, la CNSC mediante Resolución No. CNSC – 20182310055945 del 29 de mayo de 2018, resolvió excluir a la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.578.640, de la lista de elegibles conformada para el empleo de Docente de Primaria, dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta.

Atendiendo el tramite establecido por el Decreto Ley 760 de 2005 y la Ley 1437 de 2011[1], la CNSC mediante radicado No. 20183010315181 enviado al correo electrónico cindylamus@gmail.com el 31 de mayo de 2018 citó a la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ para la notificación del acto administrativo referido. Mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018 la elegible autorizó la notificación a través del correo electrónico registrado, razón por la cual el día 19 de junio de la misma anualidad se envió la correspondiente notificación electrónica. El día 21 de junio de 2018, la elegible acusa recibido, siendo notificada personalmente.

Dentro del término legalmente establecido, esto es, el 21 de junio de 2018, la docente CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ a través de oficio radicado con No. 20186000500342 presentó recurso de Reposición contra la Resolución No. CNSC - 20182310055945 del 29 de mayo de 2018.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competente para decidir el recurso

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

de reposición interpuesto por la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ contra la Resolución No. CNSC - 20182310055945 del 29 de mayo de 2018, por la cual se resolvió excluirla de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182310014705 del 1 de febrero de 2018, para proveer empleos de Docente de Primaria dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El día 21 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió el escrito de la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución No. CNSC -20182310055945 del 29 de mayo de 2018, en el cual solicita:

> *"1. Se revoque la resolución (sic) Resolución 20182310055945 de 2018.*
> *2. Que una vez revocada la resolución mencionada, se ordene mi permanencia en la lista de elegibles de acuerdo al principio de igualdad de derechos y tomando en cuenta que no se me comunico la necesidad de convalidación, durante los procesos de prueba de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes, realizados.*
> *3. Que se me otorgue el tiempo para continuar con el proceso ya iniciado de convalidación."*

La recurrente argumenta que el título de "Licenciada en Educación" expedido por la Universidad Central de Venezuela se encuentra amparado en lo establecido en el *"Convenio de La Haya"*, por lo que el documento fue debidamente apostillado y legalizado. Así las cosas, enuncia que durante el proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona no se pronunció respecto de alguna irregularidad con el título enunciado.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Procedencia del Recurso de Reposición.

Toda vez que el recurso de reposición reúne los requisitos de forma y oportunidad de que tratan los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso para proceder a tomar una decisión de fondo.

4.2. Consideraciones.

La CNSC entra a analizar los argumentos esbozados por la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ en su recurso de reposición.

La recurrente manifiesta que el título académico acreditado fue expedido por la Universidad Central de Venezuela, estado parte del *"Convenio de la Haya"* normativa que entre otras consideraciones indica que los documentos expedidos por los estados contratantes en lo que respecta a la autenticidad de los documentos solo se certificaran a través la fijación de Apostilla.

Por lo tanto, se concluye que el título académico censurado no se encuentra en discusión respecto de la autenticidad del mismo, sin embargo, es necesario reiterar que el inciso segundo del numeral 1.1 del artículo 25 del Acuerdo de Convocatoria, señala:

> *"Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015."*[2]

Contrario a lo manifestado por la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ en su recurso, no encuentra este Despacho que exista relación causal entre los argumentos esgrimidos por la aspirante y la situación jurídica imputada en la Resolución a través de la cual se le excluye de la lista de elegibles, en tanto de manera específica se indicó a los participantes del proceso de selección las reglas que lo rigen, dentro de las cuales se observa con claridad el cumplimiento del trámite de convalidación para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos. Por lo tanto, una vez revisados los documentos allegados por la señora LAMUS SÁNCHEZ dentro del aplicativo SIMO, se evidencia la ausencia del acto

[2] Modificado por el artículo 9° del Decreto 2105 de 2017.

administrativo de convalidación, lo que de suyo implica la no acreditación idónea del título de pregrado solicitado de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 15683 de 2016.

En conclusión, la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC - 20162310000646 del 1 de julio de 2016, y por tanto confirmará su decisión de excluirla de la lista de elegibles para proveer empleos de Docente de Primaria de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Municipio de San José de Cúcuta.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la decisión adoptada mediante Resolución No. CNSC – 20182310055945 del 29 de mayo de 2018 por la cual se excluyó a la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.578.640, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182310014705 del 1 de febrero de 2018 para proveer empleos de Docente de Primaria dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CINDY VANESSA LAMUS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.578.640, en la dirección de correo electrónico cindylamus@gmail.com, registrado al momento de inscribirse al empleo específico.

PARÁGRAFO 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el numeral 9 del artículo 13 del Acuerdo No. 20162310000646 de 2016, la aspirante al inscribirse en el proceso aceptó recibir entre otras, las comunicaciones y notificaciones de actos particulares, por medio de la Web de la CNSC y del correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Dra. DORIS ANGARITA ACOSTA, Secretaria de Educación Municipal de San José de Cúcuta o quien haga sus veces en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal, ubicada en la Avenida 4 No.14 - 40 Barrio La Playa, ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el 08-08-2018

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: David Alejandro Palomino Leon
Revisó: J. Acuña Rodríguez – Profesional Universitario
Reviso: Constanza Guzmán – Gerente de Convocatorias Docentes